



VISTO:

Los trámites nros. **22129/18** y **4017/23**, iniciados por la señora María Laura Borsellino -D.N.I. n° 26.687.295- y por el señor Andrés Snitcofsky -D.N.I. n° 30.036.378-, respectivamente, quienes denunciaron el impacto ambiental que podrían sufrir las “lechuzas vizcacheras” (*Athene cunicularia*) que habitan en el Parque Presidente Sarmiento de esta Ciudad, debido a diferentes intervenciones antrópicas; y, el trámite n° **3768/23**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo con el objeto de dar seguimiento a la problemática planteada.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

La señora Borsellino manifestó en su presentación ante este Órgano Constitucional, su preocupación para saber si se habían tomado “... *medidas de mitigación de impactos necesarias para la protección de las Lechucitas vizcacheras que habitan dentro del predio de atletismo de Parque Sarmiento...*” (fs. 1/4 del trámite n° **22129/18**); mientras que el señor Snitcofsky expresó su inquietud debido a la eventual reubicación de las aves referidas debido al desarrollo de un espectáculo público en el lugar (fs. 1 del trámite n° **4017/23**).

El día 9 de marzo de 2023, en el Parque Presidente Sarmiento se llevó adelante un evento en el cual se presentaron diferentes bandas de música, que se desarrolló en el sector denominado “pista de atletismo”. En la misma siempre se realizaron actividades deportivas en armonía con la familia de Lechuzas vizcacheras (*Athene cunicularia*) que habitan el lugar desde hace más de diez (10) años, las que fueron declaradas de “Interés Ambiental” por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Resolución n° 410/2017 (fs. 22, del trámite n° **22129/18**). Tanto es así, que el logo de la Asociación Atlética del

Parque Sarmiento tiene como insignia un ejemplar de dicha especie (fs. 7, del trámite n° **3768/23**).

Cabe señalar que, según información publicada con fecha 7 de febrero de 2023 en “*SAAVEDRAONLINE*” “*El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires informó que trasladará a las lechuzas vizcacheras que habitan la zona de la pista de atletismo del Parque Sarmiento y las ubicará en el reservorio natural, más al sur dentro de este pulmón verde del barrio de Saavedra...*” (fs. 2/6, del trámite n° **3768/23**).

Atento a lo expuesto, desde esta Defensoría del Pueblo, se remitió un oficio a la ex Dirección General de Áreas de Conservación, por el cual se solicitó informar “... 1. *Estado de desarrollo del Plan de Gestión Ambiental del parque mencionado; 2. Si se han realizado relevamientos o estudios referentes a la fauna silvestre que habita dicho predio. En caso afirmativo, remitir los mismos; 3. Informe técnico respecto de las condiciones de la relocalización, bienestar animal y estado sanitario de los ejemplares mencionados...*” (fs. 8/9, del trámite n° **3768/23**).

En respuesta, la Administración mediante Nota n° NO-2023-09026550-GCABA-DGARCON, informó que: “... *la familia de Lechucitas Vizcacheras no se encuentra habitando dentro de la zona establecida como Reservorio Parque Sarmiento, el cual esta Dirección General tiene bajo su órbita, resultando el área donde se encuentran ubicadas perteneciente a la Subsecretaría de Deportes...*” (fs. 12/13, del trámite n° **3768/23**).

Dado que las aves en cuestión no fueron relocalizadas con motivo del recital referido, personal de esta Defensoría del Pueblo investigó la relación entre las características ecológicas de esta especie (fs. 18/23, del trámite n° **3768/23**); los impactos negativos de la contaminación acústica sobre las mismas (fs. 47, del trámite n° **3768/23**); y las acciones llevadas adelante por el Gobierno local sobre estas aves (fs. 30, 41 y 67, del trámite n° **3768/23**).



En base a la información recabada y la respuesta de la Administración, desde este Órgano Constitucional se cursó un oficio a la Dirección General de Deporte Social y Desarrollo Deportivo, por el que se solicitó: “... 1- *Detallar si en el concierto realizado el día 9 de marzo del corriente, se tomaron medidas preventivas para la mitigación de los impactos de dicha actividad sobre la familia de aves mencionadas, y/o si luego de éste se accedió al predio para saber si hubo un grado de afectación sobre las mismas o sus nidos.* 2- *Notificar si se tomarán medidas de preservación de los nidos situados en la pista mencionada para la realización del futuro evento ‘Festival Primavera Sound 2023’. En caso afirmativo, describir las mismas...*” (fs. 81/82, del trámite nº **3768/23**).

En contestación, la requerida Dirección General a través del Informe nº IF-2023-29521341-GCABA-SECD, indicó que: “... *las Lechucitas Vizcacheras se encontraban localizadas por debajo de la pista de atletismo que posee el Parque Sarmiento, provocando pozos y deterioros importantes en la superficie de la pista preparada para la práctica del deporte y/o de actividades recreativas, culturales y sociales. Conforme a la comunicación oficial N° NO-2023-13200886-GCABA-SECD se solicitó a la Secretaría de Ambiente de esta Ciudad la preservación de las lechuzas vizcacheras que anidaban bajo la pista de atletismo con el fin de no verse demorados ni alterados los plazos de obras y trabajos proyectados referentes a la puesta en valor de las instalaciones deportivas del Parque Sarmiento, incluyendo la pista de atletismo. En este sentido, se asignaron espacios para generar un nuevo hábitat para las lechuzas, utilizando parte de la arena que se encontraba en la pista de salto, colocándolas a 50 metros del nido original dentro de Parque Sarmiento en un espacio verde que conforme lo sugerido por la Asociación de Proteccionistas de Lechuzas (...) **En cuanto al Festival Primavera Sound 2023 tomará la correspondiente intervención la Agencia de Protección Ambiental dependiente de la Secretaría de Ambiente, ambas en el ámbito de sus competencias...***” (lo resaltado es propio - fs. 90/91, del trámite nº **3768/23**).

Atento a ello, y a que con fecha 31 de mayo de 2023, la Secretaría de Ambiente porteña se unió a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con el objeto de reforzar su compromiso con la Naturaleza (fs. 72/76, del trámite nº **3768/23**); desde esta Defensoría del Pueblo, se requirió a la entonces Dirección General de Restauración Ecológica y Recomposición Ambiental, informar: “... 1- *Si se accedió al predio o se ha tomado contacto con algún experto/a para saber si ocurrió cierto grado de afectación sobre*



las mismas o sus nidos. En caso afirmativo, detallar las acciones realizadas. 2- Si se ha previsto la futura relocalización de las mismas previo al inicio de los preparativos para el desarrollo del Festival Primavera Sound 2023...” (fs. 95/96, del trámite n° **3768/23**); la que mediante Nota n° NO-2023-31190570-GCABA-DGRERA, comunicó que “... *no contempla en sus misiones y funciones responsabilidades respecto a esta solicitud...*” (fs. 99, del trámite n° **3768/23**).

Atento a las respuestas recibidas, desde esta Defensoría del Pueblo se cursaron oficios a la ex Secretaría de Ambiente (fs. 100/101 y 105/106, del trámite n° **3768/23**); dependencia que en respuesta y por medio de la Nota n° NO-2023-35714389-GCABA-DGARCON, señaló que: “... *las mismas no se encuentran habitando dentro de la zona establecida como Reservorio Parque Sarmiento, la cual, esta Dirección tiene bajo su órbita...*” (fs. 121, del trámite n° **3768/23**).

II.- Estado de situación

El Planeta Tierra padece una situación de severo deterioro ambiental, caracterizado por tres (3) ejes centrales: - *Cambio climático*, - *Pérdida de Biodiversidad* y - *Contaminación / residuos*.

La pérdida de biodiversidad es un fenómeno global: requiere acciones locales y es más grave en los países en vías de desarrollo, como el nuestro. La integridad de los ecosistemas es un objetivo fundamental para mantener la salud ambiental en general y la salud de las personas.

En consecuencia, la preservación de los espacios verdes como hábitat de biodiversidad es de vital importancia para asegurar la salud ambiental. La conservación de la flora y fauna autóctona es un desafío que todos los gobiernos locales deben afrontar.



La especie *Athene cunicularia* se encuentra dentro de la clasificación de aves autóctonas de nuestro país, según lo establecido en el Anexo I de la Resolución n° E795/2017^[1] del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que complementa el Decreto Reglamentario n° 666/1997^[2] -y modificatorios- sobre la Conservación de la Fauna.

La actual Subsecretaría de Ambiente del Gobierno porteño, es la máxima autoridad ambiental de la jurisdicción y el cuidado de las “Lechuzas vizcacheras” debería encontrarse dentro de sus objetivos de preservación de la biodiversidad -sobre todo si se considera que son pocos los registros de esta especie en esta Ciudad y que, además, se ha verificado la infrecuente doble puesta exitosa realizada por los ejemplares que habitan el Parque Presidente Sarmiento.

A pesar de ello, las distintas dependencias públicas consultadas remitieron respuestas incompletas y elusivas, limitándose a asegurar que el cuidado de estas aves no se encuentra “bajo su órbita”, de este modo, la especie que debería ser protegida resulta excluida de las responsabilidades oficiales.

Debe agregarse, a su vez, que por lo menos uno de los eventos masivos realizados en el referido Parque volverá a repetirse, como es el caso del “Primavera Sound 2024” (fs. 122 /128, del trámite n° **3768/23**).

El caso de las “Lechucitas vizcacheras” expone una vez más que los conflictos ambientales urbanos son una verdadera oportunidad de aprendizaje, para que el trabajo coordinado de las dependencias oficiales y la participación comunitaria sean pilares en la construcción de una ciudad sostenible.

III.- Normativa aplicable

El art. 41, de la Constitución Nacional estableció que: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...”*.

A su vez, el art. 26 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispuso que: *“... Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar...”*.

Rigen, a su vez, los siguientes convenios internacionales aplicables al caso:

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Ley Nacional n° 22.344^[3] -y modificatorias-).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (Ley Nacional n° 24.375^[4] -y modificatorias-).
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe (Ley Nacional n° 27.566^[5] -y modificatorias-).

En cuanto a la legislación nacional, corresponde mencionar las siguientes:

- Conservación de la Fauna (Ley Nacional n° 22.421^[6] -y modificatorias- / Decreto Reglamentario n° 666/1997 -y modificatorios- / Resolución n° E795/2017 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual aprueba la clasificación de aves autóctonas, y “Estrategia Nacional sobre Biodiversidad”, según Resolución n° 356/2022^[7]).
- Política Ambiental Nacional (Ley Nacional n° 25.675^[8] -y modificatorias-).

• Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (Ley Nacional n° 25.831^[9] -y modificatorias-).

A su vez, en el orden local, corresponde señalar la Ley n° 451^[10] (según texto consolidado por Ley n° 6588^[11]) “*Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires*” -Capítulo III “*Ambiente*”- (Venta, exhibición o tenencia irregular de animales; Caza de pájaros; Destrucción de nidos; Ahuyentamiento o la exclusión de aves; Envenenamiento de aves; etc.).

IV.- Conclusión

La preservación de los ecosistemas urbanos es una prioridad que debería ser atendida tanto por el Estado como por el conjunto de la comunidad. Para ello es fundamental la valoración del patrimonio natural, su conocimiento, la participación comunitaria y el cumplimiento de las responsabilidades propias de las dependencias gubernamentales ambientales locales.

El cuidado de la familia de Lechuzas vizcacheras (*Athene cunicularia*) que residen en el Parque Presidente Sarmiento no debería ser un problema, sino una oportunidad para educar y reflexionar sobre el vínculo que tiene esta Ciudad con la naturaleza.

La presente Resolución cuenta con Dictamen Jurídico, y se dicta conforme las competencias asignadas por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; como así también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3^[12] (según texto consolidado por Ley n° 6588) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:



LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar a la Subsecretaria de Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora Natalia Persini, tenga a bien, disponer en el plazo de un (1) año, y con participación de vecinos/as, colectivos interesados y el Consejo Consultivo de la Comuna 12, y con la debida intervención de las reparticiones públicas involucradas, la elaboración y puesta en marcha de un Plan de Conservación y Preservación de la Biodiversidad para el Parque Presidente Sarmiento (exceptuando las áreas de Reservas), el cual deberá contar con por al menos los siguientes dos (2) Programas Específicos: a) Programa de Contingencias Ambientales frente a eventos masivos; b) Programa de Manejo de Conservación y Preservación de la especie *Athene cunicularia*; e informar de ello a esta Defensoría del Pueblo.

2) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[13].

3) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

CT/DACC/DGDAC

co/COCF/CEAL

gd/SOADA/CEAL

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [^](#) Resolución n° E795/2017 publicada en el Boletín Oficial n° 33.751 de fecha 14 de noviembre de 2017.
2. [^](#) Decreto Reglamentario n° 666/1997, publicado en el Boletín Oficial n° 28.695 de fecha 25 de julio de 1997.
3. [^](#) Ley Nacional n° 22.344, publicada en el Boletín Oficial n° 25.017 de fecha 1° de octubre de 1982.
4. [^](#) Ley Nacional n° 24.375, publicada en el Boletín Oficial n° 27.991 de fecha 6 de octubre de 1994.
5. [^](#) Ley Nacional n° 27.566, publicada en el Boletín Oficial n° 34.500 de fecha 19 de octubre de 2020.
6. [^](#) Ley Nacional n° 22.421, publicada en el Boletín Oficial n° 24.626 de fecha 12 de marzo de 1981.
7. [^](#) Resolución n° 356/2022, publicada en el Boletín Oficial n° 34.984 de fecha 17 de agosto de 2022.
8. [^](#) Ley Nacional n° 25.675, sancionada el día 6 de noviembre de 2002, promulgada parcialmente con fecha 27 de noviembre de 2002, y publicada en el Boletín Oficial n° 30.036 del 28 de noviembre de 2002.
9. [^](#) Ley Nacional n° 25.831, sancionada el día 26 de noviembre de 2003, promulgada de hecho con fecha 6 de enero de 2004, y publicada en el Boletín Oficial n° 30.312 del 7 de enero de 2004.
10. [^](#) Ley n° 451, sancionada el día 2 de septiembre de 2000, promulgada con fecha 2 de octubre de 2000, y publicada en el Boletín Oficial n° 1.043 del 6 de octubre de 2000.
11. [^](#) Ley n° 6588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.
12. [^](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
13. [^](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y



las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud”.